

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AVICOLA

## Resolución 6621/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0422347/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves; al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la

normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 40, 53, 62, 72, 85, 95 y 109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 133.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia los respectivos informes emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio obrantes a fojas 13, 35, 37, 51, 60, 70, 83, 93, 107 y 125 correspondiendo su otorgamiento.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.662.415,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.662.415,43).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

## ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					marzo	abril	mayo	junio	julio
1	S01-0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	017011862000000130338-6					2.266.762,91
2	S01-0071448/08	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	017019192000000016415-3	853.537,19	870.467,89	767.705,41		
3	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO SA	30-55149749-2	259005611003296471000-1					708.639,97
4	S01-0059071/08	AVEX S. A.	30-70872992-9	034010600010054070100-2					2.140.266,29
5	S01-0056646/08	BERTONE HNOS S.A	30-63654134-2	014031810165440123701-0					497.552,22
6	S01-0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0					407.147,77
7	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE SA	30-70710102-0	285036683000005932940-3					866.446,47
8	S01-0054577/08	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	191003155500310105510-0					11.283.889,31
TOTAL					20.662.415,43				

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AVICOLA

## Resolución 6623/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0410146/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en

el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 modificada por la Resolución N° 189 de fecha 9 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 29, 44, 55, 66, 78, 89, 100, 111, 122, 136, 155, 167, 180, 193 y 210.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 28, 43, 54, 65, 77, 88, 99, 110, 121, 135, 154, 166, 179, 192 y 209.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 26, 41, 52, 63, 75, 85, 97, 108, 119, 133, 152, 164, 177, 190, 207 y 224, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución N° 2839 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 34.552.535,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 34.552.535,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS						
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008	
					junio	julio
1	S01-0067979/08	POLLOLIN SA	30-55092364-1	007012932000000161600-4	2.077.039,62	
2	S01-0028910/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	072001062000000127703-6	235.411,22	
3	S01-0045103/08	RASIC HNOS S.A	30-52288108-9	191001865500180090622-8		9.531.659,68
4	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS SA	30-51439200-1	011020192002010005365-6		3.156.241,43
5	S01-0070644/08	DOMVIL S.A.I.C.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1		1.098.596,20
6	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL	30-50900992-5	386000890100000026981-7		1.698.419,83
7	S01-0054103/08	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	285036373000006039467-4		1.347.650,89
8	S01-0051376/08	SEDE AMÉRICA S.A	30-70846183-7	285000033000080076841-1		1.510.983,77
9	S01-0055195/08	CRIAR SRL	30-65923106-5	388076193000000218379-9		400.499,78
10	S01-0054093/08	EL POLLO DE ORO S: A:	30-70840648-8	330053461534000876309-6		232.317,40
11	S01-0109124/08	SUPER SA	30-50481998-8	011021182002111030351-5		1.915.540,50
12	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	007015072000000151501-1		3.324.263,12
13	S01-0051528/08	MIRALEJOS S.A	30-57735081-3	014018020150850001652-5		2.741.797,87
14	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L	30-56976946-5	011001502000010874105-8		1.408.663,17
15	S01-0040650/08	INDACOR S.A	30-51564236-2	191042945504294108943-2		1.439.293,78
16	S01-0071989/08	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	30-59753238-1	191034065503400130814-6		1.287.165,09
17	S01-0054312/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	014005570171370039505-9		1.146.992,33
<b>TOTAL</b>					<b>34.552.535,68</b>	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6622/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0440252/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que por medio de la Resolución N° 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 39 y N° 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución N° 2.409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS (\$ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución N° 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Área de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 68/71.